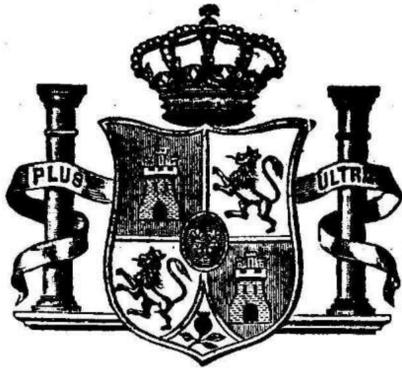


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad al precepto del art. 9.º del Real decreto de 24 de Agosto último, fijando la jornada máxima ordinaria de los obreros de ambos sexos en la industria textil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, á partir del día en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* quede abierta una información pública ante el Instituto de Reformas Sociales, como preliminar de la preparación del Reglamento para la aplicación de dicho Real decreto.

A esta información, que terminará el día 25 del mes actual y versará sobre todos los extremos á que alcanza dicha soberana disposición, podrán acudir las entidades y personas interesadas en el Reglamento que se proyecta, mediante escritos dirigidos al Presidente del Instituto de Refor-

mas Sociales, pudiendo manifestar cuanto estimen oportuno en relación con el artículo del Real decreto.

Para el más fácil y rápido estudio de las contestaciones ó informes que se remitan, deberán suscribirse en páginas separadas cada uno de los extremos ó conceptos del Real decreto á que hace referencia la información, poniendo al frente de cada página el título de la materia á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1913.—Alba.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las reglas de la Real orden de 25 de Junio próximo pasado, dictadas para completar el Real decreto de 5 de Mayo último, sobre reorganización de la Administración provincial y local de primera enseñanza sean debidamente interpretadas por los organismos encargados de los servicios que competen á la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Lo preceptuado en la regla 23 de la Real orden de 25 de Junio último, referente á que los acuerdos de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio que han de cumplir las Secciones administrativas de primera enseñanza, lleven la firma del Presidente ó Vicepresidente, no habrá de ser obstáculo para que di-

chas Secciones cumplan, como hasta la fecha vienen haciendo, las órdenes autorizadas por el Secretario, Vicesecretario y Contador de la referida Junta Central, relativas á reclamaciones de antecedentes y datos para completar expedientes y de cuentas trimestrales y pliegos de reparos que á las mismas se formulen.

2.º Lo dispuesto en la Regla 29 de la Real orden de 25 de Junio ya citada, referente á los premios y multas que ha de proponer la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio á la Dirección general de Primera enseñanza, es sólo pertinente á los casos en que se trate de corregir defectos observados en las visitas de inspección ó de la falta de cumplimiento en los servicios administrativos, pues en los que se refiere á faltas y defectos en el servicio de Contabilidad y recaudación de los fondos de la Junta Central, tiene ésta facultades propias que le están atribuidas en el Reglamento dictado para ejecución de la ley de 16 de Julio de 1887, para emplear los procedimientos de apremio que compete al Tribunal de Cuentas del Reino, sin otra obligación que la de poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza el castigo impuesto, al objeto de que se anote en el expediente personal del interesado.

3.º Para que la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio lleve en debida forma, y con arreglo á las disposiciones con que se rige, el servicio de recaudación y administración de los fondos destinados á satisfacer los derechos pasivos de los Maestros de primera enseñanza, se ratifica la vigencia del art. 5.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910, Orden de la Dirección general de

20 de Junio de 1911 y Real orden de 14 de Diciembre del mismo año, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que acuerde la Dirección general en uso de sus facultades regladas.

4.º Los funcionarios administrativos de las Secciones de primera enseñanza, antes de hacer uso de las vacaciones autorizadas por el art. 48 del Real decreto de 5 de Mayo reorganizando la inspección, que se hizo extensivo á las Secciones provinciales por la regla 31 de la Real orden de 25 de Junio último, lo pondrán en conocimiento de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio por si hubiese algún obstáculo que impida el uso de dicha facultad total ó parcialmente por razón de los servicios de Contabilidad y del ejercicio de las facultades inspectoras que á la Junta corresponde sobre los mismos.

5.º La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza dictará las disposiciones que crea convenientes relativas á los servicios que con anterioridad al Real decreto de 5 de Mayo último crean de la competencia de las Juntas provinciales, y que, por virtud de dicha disposición y de la 22 de la Real orden de 25 de Junio último, han pasado á serlo de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1913.—Ruiz Giménez.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones presentadas en este Ministerio con motivo del último concurso general de traslado, en lo referente á la provisión

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN nominal de los industriales que han sido declarados fallidos, la que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

Presupuesto.	PUEBLO.	CONTRIBUYENTE.	INDUSTRIA.
1912	Amusco.....	Viuda de Serafín García.....	Carnes frescas.
>	>	Jesús Cano.....	Ultramarinos.
>	>	Tiburcio López.....	Carnes frescas.
>	>	José Cano.....	Carretero.
>	>	José Peral.....	Taberna.
>	>	Lucía González.....	Comestibles.
>	>	Juan Melgar.....	Zapatero.
>	Arconada.....	Diodoro Calvo.....	Tablajero.
>	Aguilar.....	Leonardo Casado.....	Almacén maderas.
1913	>	Baudilio Fernández.....	Barbero.
>	>	Abundio Gutiérrez.....	Sastre.
>	>	Teodoro Márcos.....	Especulador frutos.
1912	Alar del Rey.....	El mismo.....	Idem cereales y harinas.
>	>	Lino Renedo.....	Arrendatario de consumos.
>	>	Luis Matutano.....	Especulador frutos.
1913	Antigüedad.....	Cecilio Villarreal.....	Comestibles.
>	>	El mismo.....	Idem.
1912	Amayuelas de Arriba.....	Isidro Izquierdo.....	Taberna.
>	Ampudia.....	Constantino Alario.....	Compra paja.
>	Barruelo.....	Aquilino Antolín.....	Coche viajeros.
>	>	León García.....	Panadero.
>	>	Eloy Obeso.....	Confitero.
>	Becerril de Campos.....	Demetrio Fernández.....	Herrero.
>	>	Ramón Martínez.....	Molino.
>	>	El mismo.....	Fuerza hidráulica.
>	Cubillas de Cerrato.....	Bonifacio González.....	Veterinario.
>	Cobos de Cerrato.....	Marcelino Fernández.....	Herrero.
>	Cervatos de la Cueva.....	Juan Bartolomé.....	Comestibles.
>	>	Francisco Gutiérrez.....	Abacería.
>	Calzada de los Molinos.....	Dionisio Delgado.....	Taberna.
>	Castrillo de Onielo.....	Ebrulfo Miguel.....	Veterinario.
>	Carrión.....	Juan Bautista.....	Venta de relojes.
>	>	José María del Hoyo.....	Abogado.
>	>	Paulino Neváres.....	Procurador.
>	>	Graçiliano Peña.....	Comestibles.
>	>	Mariano Sigüenza.....	Hojalatero.
>	>	Bonifacio Sigüenza.....	Idem.
>	>	Benito Tejerina.....	Barbero.
>	>	Pedro Villafruela.....	Carnes frescas.
>	>	Manuel Giménez.....	Fotógrafo.
>	>	Manuela López.....	Hornos de pan.
>	>	Eleuterio Galindo.....	Idem.
>	>	Benito Cantero.....	Idem.
>	>	Balbina Caballero.....	Idem.
>	>	Angel Estaca.....	Hojalatero.
>	>	León Luengo.....	Parador.
>	Cisneros.....	Faustino Prieto.....	Ventas al por mayor.
>	>	Valentín Martínez.....	Comestibles.
>	>	Matías Rodríguez.....	Taberna.
>	>	Romualdo Márcos.....	Tablajero.
>	>	Gregorio Aguado.....	Especulador vinos.
>	>	Dionisio Peláz.....	Veterinario.
>	>	Secretario del Juzgado.....	Secretario del Juzgado.
>	>	Estéban Aguilar.....	Herrero.
>	Castrillo de Villavega.....	Alberto Rojo.....	Comestibles.
>	>	El mismo.....	Tablajero.
>	Dueñas.....	Modesto Cañas.....	Venta carnes.
>	>	Emilio Aguirre.....	Especulador cereales.
>	>	El mismo.....	Venta abonos minerales.
>	Frómista.....	Agustín López.....	Vinos por mayor.
>	>	Vicente Pérez.....	Abacería.
>	Fuente-andrino.....	Lorenzo Cuadrado.....	Taberna.
>	Herrera de Valdecañas.....	Albertano Ruipérez.....	Zapatero.
>	>	Pedro Martín.....	Herrero.
>	Husillos.....	Cipriano Illera.....	Taberna.
>	Gozón.....	Pedro Igelmo.....	Herrero.
>	Guardo.....	Aquilino Martín.....	Legumbres por mayor.
>	>	Estéban Castrillo.....	Especulador frutos.
>	>	Emeterio Sanz.....	Idem.
>	>	Dámaso Pérez.....	Taberna.
>	>	Santiago Gutiérrez.....	Venta de leche.
>	Grijota.....	Ulpiano Herrero.....	Idem de paja.
>	>	Guillermo Ruíz.....	Molino.
>	>	Idem.....	Fuerza hidráulica.
>	>	Idem.....	Idem.
>	Lantadilla.....	José Tartilán.....	Confitero.
>	Osorno.....	Emiliano Pérez.....	Comestibles.
>	>	El mismo.....	Confitero.
>	>	Felino Sanmillán.....	Tejidos por mayor.
>	>	Germán Martín.....	Sastre.
>	>	Tomás Ibáñez.....	Panadero.

de las plazas de Directores de Escuelas graduadas y de las regencias de las prácticas anejas á las Normales, han servido para poner de manifiesto hechos que á todo trance conviene evitar se repitan en concursos sucesivos y que son debidos á la regla 9.ª de la Real orden de 28 de Marzo del corriente año, complementaria de los Reales decretos de 6 de Mayo de 1910 y de 25 de Febrero de 1911.

El orden de preferencia que señala la referida regla 9.ª de la Real orden de 28 de Marzo último, para proveer por traslado las direcciones de graduadas y regencias, permite se otorguen dichas plazas á Maestros que figurando en las últimas categorías del escalafón con pocos años de servicios, desempeñen plazas de Directores de Escuelas graduadas en poblaciones de reducido vecindario que fueron recientemente concedidas y sin que para ello haya tenido intervención el mérito ni la labor realizada por los Maestros en las Escuelas unitarias que anteriormente servían, sino únicamente las circunstancias de disponer de local adecuado y de facilitar medios los Municipios para llevar á cabo la conversión, motivos ambos ajenos al Maestro, y que, por lo tanto, no deben ser tenidos en cuenta para postergar á los que teniendo brillante hoja de servicios figuran en las primeras categorías del escalafón, mucho más cuanto que con anterioridad á la fusión de los escalafones del Magisterio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza á las regencias de las anejas á las Normales, sólo podían aspirar los que desempeñaban Escuela superior y ostentaban el título Normal.

Fundado, pues, en las consideraciones anteriormente expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Dejar sin efecto, y por tanto derogada, la regla 9.ª de la Real orden de 28 de Marzo del corriente año, que determinaba el orden de preferencia para proveer por traslado las Direcciones de Escuelas graduadas y las Regencias de las anejas á las Normales.

2.º Que en lo sucesivo podrán solicitar, por concurso de traslado las plazas á que se refiere el número anterior, todos los Maestros que habiendo ingresado en el Magisterio por oposición, posean el título de Maestro normal ó el de superior con arreglo al plan de estudios de 1901.

3.º El orden de preferencia será la mayor categoría en el escalafón general del Magisterio, y dentro de ésta el número más bajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1913.—Ruíz Giménez.—Señor Director general de primera enseñanza.

Presupuesto.	PUEBLO.	CONTRIBUYENTE.	INDUSTRIA.
1912	Olmos de Pisnerga.....	Julian Garcia.....	Herrero.
»	Pedrosa de la Vega.....	Juan Antonio Moro.....	Vinos por mayor.
»	»	Julian S. Martín.....	Mesón.
»	Paredes de Nava.....	Jesús Abril.....	Guarnicionero.
»	»	Telesforo Pino.....	Herrero.
»	»	Domingo Bleye.....	Sastre.
»	»	Benito Manzano.....	Carpintero.
»	»	Alvaro Calvo.....	Tablajero.
»	»	Liberato Herrero.....	Venta de leche.
»	Piña de Campos.....	Baldomero Rojo.....	Zapatero.
»	»	Efrén Flores.....	Herrero.
»	»	Gumersindo Gutiérrez.....	Zapatero.
»	»	Fernando Méndez.....	Venta de carnes.
»	Pomar.....	Jacinto de Vega.....	Horno de teja.
»	»	El mismo.....	Idem de cal.
»	»	Sandalio Villacorta.....	Especulador frutos.
»	»	Pedro Postigo.....	Horno de teja.
»	»	El mismo.....	Idem de cal.
»	»	Restituto Alonso.....	Practicante.
»	»	Norberto Ruiz.....	Herrero.
»	»	Daniel González.....	Fotógrafo.
»	Poza de la Vega.....	Crescencio Diez.....	Arrendatario de consumos.
»	»	Santiago Ibañez.....	Taberna.
»	Población de Arroyo.....	Nemesio González.....	Idem.
»	Renedo de la Vega.....	Santiago Ibañez.....	Arrendatario de consumos.
»	»	Idem.....	Vinos por mayor.
»	»	Narciso Diez.....	Abacería.
»	»	Mariano Lorenzo.....	Carnes frescas.
»	Rivas.....	Leoncio Nava.....	Sierra circular.
»	»	Pablo Martínez.....	Practicante.
»	Respenda.....	Primitivo Peláez.....	Comestibles.
»	»	Estéban Castrillo.....	Idem.
»	Saldaña.....	Benito González.....	Confitero.
»	»	El mismo.....	Ultramarinos.
»	»	Cándido Vela.....	Idem.
»	»	Florencio Garrido.....	Barbero.
»	»	Francisco Rodríguez.....	Figón.
»	»	Gregorio Estaca.....	Idem.
»	»	Raimundo Pérez.....	Barbero.
»	»	Secundino Prieto.....	Panadero.
»	»	Doroteo Villafruela.....	Carnes frescas.
»	»	Mateo Grajal.....	Zapatero.
»	Santillana.....	Rodrigo Rodrigo.....	Veterinario.
»	»	Valentín Fernández.....	Farmacéutico.
»	Seto de Cerrato.....	Lázaro Montero.....	Veterinario.
»	»	Pedro Cabezón.....	Herrero.
»	Sotobañado.....	Juan Manuel Sanz.....	Veterinario.
»	Santoyo.....	Francisco Gutiérrez.....	Carretero.
»	Santervás.....	Ildefonso Fernández.....	Carro transporte.
»	Tabanera de Cerrato.....	Maximino Lozano.....	Carretero.
»	»	Florencio Bermejo.....	Panadero.
»	Támara.....	Angel Mateo.....	Veterinario.
»	Torquemada.....	Casimiro González.....	Zapatero.
»	»	Eugenio Calleja.....	Barbero.
»	Torremormojón.....	Fernando Labiano.....	Comestibles.
»	Valle de Cerrato.....	Juana Pérez.....	Tablajero.
»	Villabermudo.....	Florencio Fuentes.....	Zapatero.
»	Villaluenga.....	Mariano Moro.....	Ultramarinos.
»	Villada.....	Eliseo Gatón.....	Máquinas agrícolas.
»	»	Sofía Villasante.....	Tejidos.
»	»	Isidoro García.....	Almacén de vinos.
»	»	Federico Gil.....	Comestibles.
»	»	Bonifacio Callejo.....	Taberna.
»	»	Marcelo Vega.....	Venta de paja.
»	»	Viuda de Agustín Bravo.....	Mesón.
»	»	Segundo Urbón.....	Fábrica de jabón.
»	»	Pedro Pérez.....	Confitero.
»	»	Martín Bolado.....	Tablajero.
»	Villalcón.....	Marcelino Terradillos.....	Veterinario.
»	Villaturde.....	Antonio Diez.....	Taberna.
»	Villalumbroso.....	Emilio Gurpegui.....	Idem.
»	»	Romualdo Márcos.....	Venta de carnes.
»	Villamuriel.....	Bernardino Martín.....	Panadero.
»	Ventosa.....	Froilán Alvarez.....	Venta de carnes.
»	»	María Merino.....	Idem.
»	Villoldo.....	Ricardo Carbó.....	Farmacéutico.
»	»	Martín López.....	Herrero.
»	Villovieco.....	Emiliano López.....	Taberna.
»	Villacidaler.....	Luis Vidal.....	Veterinario.
»	Villodrigo.....	Félix Aranzana.....	Panadero.
»	Boadilla del Camino.....	Pantaleón Valle.....	Veterinario.
»	»	Federico Alonso.....	Herrero.
»	Collazos de Boedo.....	Salustiano Pérez.....	Idem.
»	Espinosa de Cerrato.....	Ignacio Pascual.....	Idem.
»	Itero Seco.....	Gregorio Rodríguez.....	Carretero.
»	Manquillos.....	Avelino Diez.....	Taberna.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración de Propiedades, para el día 10 del próximo mes de Octubre, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el tercer trimestre del año actual por renta de sus Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que en cuanto al 20 por 100 han de tener en cuenta que están sujetas al pago todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos que, no hallándose destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, produzcan una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen ó denominación, y aquellas otras que, aun siendo de aprovechamiento común, se hallen arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales, más las fincas urbanas que asimismo pertenecen á los pueblos bajo cualquier concepto y no se hallen destinadas á Casa Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito, Matadero ú otro servicio municipal ó público enteramente gratuito, y respecto al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran ó copias literales certificadas de estos documentos, en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habrían de adoptarse inevitablemente respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto, que según el art. 1.º del Real decreto al principio citado, la

Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberlo verificado, á fin de que se realice por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 16 de Septiembre de 1913.
—El Administrador de Propiedades, P. I., Tomás Dueñas Fernández.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de Contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declaratoria de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del tercer trimestre, en la forma siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año corriente los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos en descubierto al Arrendatario de la recaudación.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital, que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor calle de San Juan, número 35, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán igualmente los morosos practicar en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 16 de Septiembre de 1913.
—El Tesorero, F. de Santillán.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca

concurso para dotar á la Estafeta de Cervera de Pisuegra de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Palencia 16 de Septiembre de 1913.
—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

Juzgados.

Distrito de la Plaza de Valladolid.

Requisitoria.

Vallejo García, Casimiro, natural de Palencia, profesión jornalero, de 28 años, hijo de Francisco y de Francisca, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid para recibirle indagatoria.

Cervera de Río-Pisuegra.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido de Cervera de Río-Pisuegra por providencia de este día dictada en orden de la Superioridad dimanante del sumario que se instruyó por estafa contra Ruperto Rivero y Bernabé de Paz González, residente en Villanueva de Arriba, hoy el Bernabé en ignorado paradero, ha dispuesto se le cite á dicho Bernabé de Paz González como se hace por la presente para que el día veinticuatro del actual, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral de referida causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Río-Pisuegra á quince de Septiembre de 1913.—El Secretario, José Mancebo.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

Don Benito Girón Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial se celebrará la su-

basta de una casa, sita en esta ciudad y calle de las Tenerías, hoy Monte Argel, que fué destinada á Parada provisional, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y demás condiciones que constan en el expediente de su razón, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por ciento del tipo, ó sean sesenta y cinco pesetas.

Caso de celebrarse el acto sin efecto se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos que en la primera, con la rebaja del 25 por ciento del tipo.

Carrión de los Condes 13 de Septiembre de 1913.—B. Girón.

Santervás de la Vega.

Formado por la Comisión respectiva del mismo el proyecto del presupuesto municipal para el próximo año de 1914, se halla dicho proyecto de manifiesto para el público en la Secretaría municipal por término de quince días, donde podrá ser examinado y aducir las reclamaciones que creyere cualquier interesado como partícipe del mismo ó vecinos contribuyentes durante el expresado plazo, pasado éste no habrá lugar á su examen ni á las reclamaciones por justas y razonadas que sean.

Santervás de la Vega 13 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Bartolomé García.

Valoria de Aguilar.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1914, formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días durante los cuales pueden examinarle los vecinos y hacer contra él las reclamaciones que les convenga.

Valoria de Aguilar 8 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Eugenio Martín.

Santillana de Campos.

Por terminarse el contrato en 31 de Diciembre próximo, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados de esta villa, con el haber anual de noventa pesetas, pagadas del presupuesto municipal, pudiendo el agraciado contratar libremente con los vecinos de esta villa y los de el inmediato pueblo de Las Cabañas, por la asistencia y herraje de sus ganados, que aproximadamente entre los dos pueblos suman 200 ganados mayores y noventa menores. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santillana de Campos 12 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Apelio Martín Ortega.

Villaherreros.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito del año de 1912, las que han sido previamente dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á contar desde el siguiente al de ser inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán examinarlas los vecinos que lo deseen, haciendo por escrito sus observaciones que serán presentadas en su día á la Junta municipal á tiempo de acordar y votar su dictamen definitivo.

Villaherreros 12 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Cenera de Zalima.

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal, con la dotación anual de diez pesetas, la cual se proveerá por el Ayuntamiento.

Los que aspiren á referida plaza presentarán en la Alcaldía dentro del plazo de quince días sus instancias, pues pasado que sea el mismo no serán admitidas.

Cenera de Zalima 6 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Pablo Polanco.

Cervera de Río-Pisuegra.

Formado el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel pública de este partido judicial para el próximo año de 1914, para su discusión y en su caso su aprobación, se cita y convoca á Junta que tendrá lugar en el Salón Consistorial de esta villa el día veintidos de los corrientes y hora de las once, á un representante por cada uno de los Ayuntamientos que componen dicho partido, con la advertencia de que cualquiera que sea el número de los asistentes á ella se tomará acuerdo.

Cervera 14 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Matías Martín.

La Serna.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1914, y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para oír las reclamaciones que los vecinos estimen convenientes conforme á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal.

La Serna 13 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Velilla de Guardo.

Formado por la Comisión respectiva, previo informe del Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas.

Velilla de Guardo 14 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Nemesio Mayordomo.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.